



DECRETO N° 0091

NEUQUÉN, 01 FEB 2021

VISTO:

El Expediente TMF N° 352 - Año 2018 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **ARAVENA SEPULVEDA AUDITA DEL CARMEN D.N.I. N° 92.513.338**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

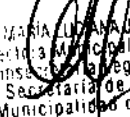
Que mediante Acta de Inspección N° 040085 con fecha 19 de febrero de 2018, personal dependiente de la Subsecretaría de Obras Particulares constató la existencia de trabajos de construcción sobre el inmueble ubicado en calle Cacheuta N° 1121 de la ciudad de Neuquén capital, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-083-3936-0000, sin permiso de obra otorgado por autoridad competente, por lo que se dispuso la clausura de la misma,

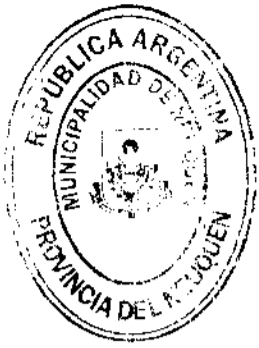
Que con fecha 9 de mayo de 2018 la señora Aravena Sepúlveda presentó descargo ante el Juzgado de Faltas en el que informó que los planos del inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-083-3936-0000 se encontraban en trámite ante la Subsecretaría de Obras Particulares;

Que asimismo con fecha 10 de abril de 2018 la entonces Dirección de Obras Particulares de Menor Magnitud emitió constancia en la que informó que: *"...la obra ubicada en calle Cacheuta N° 1115...se encuentra actualmente en etapa de verificación previa al registro de los planos, con una superficie total de 173.50 m² de construcción sin permiso con destino a vivienda unifamiliar..."*

Que el Juzgado de Faltas N° 1, con fecha 11 de septiembre de 2019 dictó sentencia, en la cual dispuso condenar a los señores Aravena Sepúlveda Audita del Carmen, D.N.I. N° 92.513.338 y Moya Lara Reinaldo D.N.I. N° 92.232.100 solidariamente, como autores responsables de las faltas cometidas en violación de las normas de las obras y demoliciones y de las obras en la vía pública, previstas en los artículos 153º), 158º), 160º) y 172º) de la Ordenanza Municipal N° 12028, al pago de cuatro mil setecientos (4700) módulos, equivalentes a la suma de pesos sesenta y cinco mil ochocientos (\$ 65.800.-), con más la suma de doscientos treinta y cinco (235) módulos, equivalente a la suma de pesos tres mil doscientos noventa (\$ 3.290.-) en concepto de costas;

Que la Ordenanza Municipal N° 12028 dispone: *"Artículo 153º): El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o*


Dra. MARIANA LUCRECIA DONAS AGUILAR
Dirección Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0091-21

definitivos; o no presentare en término los planos conforme a obra; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa..."; "Artículo 158°): El que ejecutare construcciones y/o demoliciones y omita realizar el vallado reglamentario; o emplazar defensas o bandejas protectoras o cualquiera de las demás instalaciones reglamentarias exigidas para la seguridad de las personas; o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado o inadecuada construcción de éstas, será sancionado con multa..."; "Artículo 160°): El que ejecutare construcciones y/o demoliciones y omitiere exhibir el cartel que identifique a los profesionales y/o constructoras a cargo de las mismas, la fecha y el número de expediente municipal bajo el que se autoriza a la respectiva construcción o demolición, será sancionado con multa..", y "Artículo 172°): El que ocupare la vía pública con materiales para la construcción, máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, sin permiso o fuera de los límites autorizados por la Municipalidad, será sancionado con multa...";


Que con fecha 7 de octubre de 2019, la señora Aravena Sepúlveda interpuso contra la sentencia contravencional, recurso de apelación alegando haber registrado planos conforme surge de la constancia emitida por la Dirección de Obras Particulares de Menor Magnitud de la Subsecretaría de Obras Particulares, manifestando en su defensa: "...la presentación de los planos, la concesión del permiso posterior, la entrega final de obra, da cuenta que jamás pretendí construir en la clandestinidad de la obra, todo se dilató por el trámite de sucesión de mi esposo Reynaldo Moya Lara..";

Que respecto a las medidas de seguridad, artículo 158°) de la Ordenanza Municipal N° 12028, alegó: "... que la obra se encontraba en un 50% de avance y que hasta ese momento no hacía falta la instalación de o emplazamiento de bandejas protectoras...";

Qué asimismo en relación a la comisión de la falta prevista en el artículo 160°) de la Ordenanza Municipal N° 12028, mencionó haber colocado cartel de obra, pero que al momento en el que se realizaba la inspección el mismo se había caído;

Que por último la señora Aravena Sepúlveda, solicitó se reconsidere el monto de la multa impuesta;

Que tomo intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 005/21, en el que manifestó que la comisión de las faltas previstas en los artículos 158°) y 172°) de la Ordenanza Municipal N° 12028, referidas a ausencia de medidas de seguridad y señalización en la obra, y ocupación de la vía pública con materiales fueron acreditadas mediante fotografías, las cuales fueron anexadas al Acta de Inspección N° 040085, por lo que sugirió rechazar el recurso de apelación


Dra. MARIELUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0091-21

interpuesto por la señora Aravena;

Que respecto a la atribución de responsabilidad por la falta prevista en el artículo 153º) de la mencionada Ordenanza, referido a la construcción sin contar con permiso municipal, el servicio jurídico permanente manifestó que la comisión de la misma quedó debidamente acreditada con el informe emitido por la autoridad de aplicación, con fecha anterior a la sentencia de faltas recurrida, el cual obra a fs. 04 del Expediente N° 352-2018, y la Disposición N° 396/18 emitida por la Dirección de Obras Particulares con fecha 8 de junio de 2018, la que dispuso registrar los planos de construcción "sin permiso", por lo que sugirió la confirmación de la sentencia;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por la señora Audita del Carmen Aravena Sepúlveda, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén con fecha 11 de septiembre de 2019;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por la señora **AUDITA DEL CARMEN ARAVENA SEPULVEDA**, D.N.I. N° **92.513.338**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, recaída en Expediente TMF N° 352 - Año 2018, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, tramitada bajo Expediente TMF N° 352 - Año 2018.

Artículo 3º) REMÍTANSE las actuaciones al Juzgado de Faltas N° 1, ----- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Coordinación e Infraestructura.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA.-

Dña. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



Publicación Boletín Oficial Municipal
Boletín N° 2322
Fecha 18 / 02 / 2021